

Razón de cuenta: En siete de agosto de dos mil diecisiete, la encargada de la Dirección Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo da cuenta a la Comisionada Ponente, del acuerdo que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a siete de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el acuerdo dictado en esta propia fecha, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/212/2017/RST**, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por [REDACTED], en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

De autos se desprende que el ahora recurrente acudió en siete de agosto del presente año, a interponer recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificado con el número de folio **00106917**.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 158.

*1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los **quince días siguientes** a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta. (El énfasis es propio).*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes, de información de los particulares, contando con un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta.

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que, mediante una revisión oficiosa realizada por esta Ponencia al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la solicitud realizada por el particular, el veintidós de febrero del año que transcurre, con folio **00106917** fue respondida por el sujeto obligado en trece de marzo del mismo año.

Lo anterior es robustecido mediante la impresión de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00106917

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00106917	22/02/2017	Ayuntamiento de Matamoros	D. Información inexistente	13/03/2017	

Información inexistente Datos de la solicitud

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifica su solicitud como INEXISTENTE. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

Al respecto de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 4,7, 17, 18, 19, 22, 23, fracción I, 38 Fracción IV, 39 fracciones I, II, III, IV, 40, 153 fracción II y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, derivado de la respuesta 00106917: donde se menciona que la área de Comunicación Social no cuentan con documentación soporte respecto: Solicito convenios y/o contratos de comunicación social de los medios de comunicación con el R. Ayuntamiento de Matamoros, en las administraciones 2010 - 2013 y 2013 - 2016
Según lo expresado en la anterior respuesta y en lo referido en los artículos 38 fracción IV, 153 fracción II, se turnó a comité de transparencia quien confirmo la determinación de Inexistencia.

Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

Ahora bien, de lo anterior tenemos que, la respuesta recaída lo es de trece de mayo del año en curso; por lo tanto, atendiendo al contenido del artículo 158 de la Ley de la materia, el particular contó con un plazo de quince días hábiles para acudir ante este Organismo garante a interponer el recurso de revisión, mismo que inició el catorce de marzo y **concluyo el cuatro de abril ambos de dos mil**

diecisiete; sin embargo el ahora inconforme pretende interponer el presente medio de impugnación en diecisiete de julio del año en curso, esto es sesenta y nueve días hábiles después de fenecido dicho termino.

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley; (El énfasis es propio)

...

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo Garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción 1, del recién transcrito artículo 173.

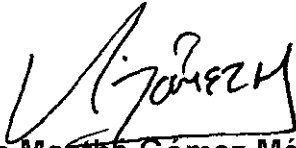
Lo que se estima así toda vez que de la fecha en que el particular tuvo conocimiento de la respuesta otorgada a su solicitud el día en que acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, transcurrió en exceso el término de quince días hábiles.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad desechar el presente recurso interpuesto por [REDACTED], en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye a la encargada de la Dirección Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que actúe en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este Instituto y notifique el presente proveído al recurrente en la dirección electrónica que se indica en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia.

Así lo acordó y firma la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la licenciada Ada Maythé Gómez Méndez, encargada de la Dirección

Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo de conformidad con el acuerdo del pleno **ap/21/14/07/17**, quien da fe.



Lic. Ada Maythe Gómez Méndez
Encargada del Despacho de la
Dirección Jurídica, actuando en
suplencia del Secretario Ejecutivo.



Dra. Rosalinda Salinas Treviño.
Comisionada Ponente